

Se acusó el neciso en 31 de
Julio: Precisada en 29.

358



Con fecha 11 de Julio me se ha comunicado la orden del Consejo siguiente.

Atento siempre el Consejo en procurar á los Pueblos los beneficios posibles, y preservarlos de los daños que pudiera ocasionarles el descuido, la negligencia ó el abandono de sus Justicias y personas encargadas en proporcionarles sus abastos, y señaladamente el del pan, ha resuelto, á propuesta del Excmo. Sr. Conde de Montarco, su Gobernador, excitar con tiempo el zelo de todas, encargándolas eficazísimamente la mayor actividad en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones en materia tan interesante al alivio y mejor estar de los Pueblos, para que reflexionándolo todo con la seriedad que corresponde, se pongan en estado de conocer si en su Pueblo podrá haber necesidad de granos hasta la cosecha del año próximo de 1805, ó si estará asegurado su surtido, explicando los datos en que lo funde; y en caso de temer falta ó escasez, el tiempo en que se verificará, el numero de fanegas con que se podrá ocurrir á la falta, y los medios y modos que tengan ó esperen tener con que hacer fondos para pagar los granos que necesiten, y su conduccion.

En cumplimiento de tan urgente é importante objeto, luego que la Justicia de cada Pueblo reciba esta Carta-orden convocará á Ayuntamiento con asistencia de Diputados y Síndicos, y oyendo á la Junta del Pósito, donde le haya, para enterarse de su existencia en grano y dinero, conferenciarán sobre los particulares expuestos hasta formar juicio, y quedar de acuerdo sobre todos ellos, avisando al Consejo de su resultado por medio de representacion firmada de todos; y en caso de no conformarse, remitirán por separado los votos singulares firmados del que lo forme, con las razones que tenga el Ayuntamiento para no seguirlos.

Como esta providencia se dirige á preservar á los Pueblos de qualquiera falta de su alimento de primera necesidad, tomando con tiempo las medidas necesarias, no se esperará por ahora á tener concluida la recoleccion en cada Pueblo, bastando el juicio ó cálculo prudencial que se forme del número de fanegas de trigo, centeno, cebada, maiz, judías y otras semillas, rectificando y remitiendo este cálculo en fin de cada mes, hasta lograr la exáctitud posible.

Para el cálculo, regulacion ó juicio, se ha de tener presente lo que se necesite para la manutencion del Pueblo en su abasto general, y de sus vecinos en particular, así en el consumo diario, como para las siem-